

**PROYECTO  
DE  
CODIGO CIVIL Y COMERCIAL  
DE LA NACION**

**LIBRO I**

**“EL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO Y  
EL COMIENZO DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA HUMANA”**

**Guillermo Federico Peyrano**  
**Facultad de Derecho y Cs.Sociales**  
**del Rosario**  
**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**“Santa María de los Buenos Aires”**  
**Decano**

*“El valor supremo de la vida humana es un postulado que no admite excepciones, ni siquiera frente a bienes de la misma naturaleza: mi vida, la tuya, la de cualquiera, no tienen gradación diversa para el ordenamiento jurídico”<sup>1</sup>*

**I.- El comienzo de la existencia de la persona en el Proyecto.-**

El capítulo 1 del Título I, del Libro I del Proyecto, está dedicado al comienzo de la existencia de la persona y consta de 3 artículos: 19 (comienzo de la existencia de la persona), 20 (duración del embarazo) y 21 (nacimiento con vida).-

Nuestra ponencia habrá de referirse al primero de los artículos citados.-

Expresa el “ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado”.

---

<sup>1</sup> Zavala de González, Matilde “Aborto, persona por nacer y derecho a la vida”, La Ley 1983-D, pág.1.129.-

El artículo proyectado reproduce parcialmente las normas del Código Civil de Vélez Sarsfield que hablan de “la concepción en el seno materno” (artículos 63 y 70), aunque con una sustancial modificación que parece responder a las situaciones impuestas por las biotecnologías procreativas, que suscita concretos y, consideramos, trascendentes interrogantes.-

El Proyecto propone dos momentos para el comienzo de la existencia de la persona según haya sido el origen de la vida humana: si el embrión se ha formado por técnicas de reproducción humana asistida, se toma como momento inicial la “implantación”; mientras que si se trata de una procreación natural, se toma como punto de partida la concepción. A su vez, se hace una remisión a una ley especial “para la protección del embrión no implantado”.-

En la primera versión de los fundamentos del anteproyecto se afirmaba: “La norma relativa al comienzo de la persona tiene en consideración el estado actual de las técnicas de reproducción humana asistida, conforme el cual, no existe posibilidad de desarrollo de un embrión fuera del seno materno”. En la versión final, se modificaron los fundamentos, de tal modo que la redacción elevada al Senado de la Nación sostiene: “Es importante señalar que, dentro de un Código Civil, la persona es regulada a los fines de establecer los efectos jurídicos que tienen fuente en esa personalidad, tanto en el orden patrimonial como extrapatrimonial en el ordenamiento civil, sin ingresar en otros ámbitos, como puede ser el derecho penal, conducido por otros principios. Desde esa perspectiva, el proyecto no varía el estatus legal del comienzo de la persona, en tanto se reconocen efectos desde la concepción en seno materno, como ocurre en el derecho vigente, a punto tal, que se ha conservado hasta su antigua terminología. Conforme con la regulación de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, el proyecto agrega los efectos para el caso del embrión implantado en el cuerpo de la mujer; en este sentido, se tiene en cuenta que, conforme con el estado actual de las técnicas de reproducción humana asistida, no existe posibilidad de desarrollo de un embrión fuera del cuerpo de la mujer. Esta posición en el código civil no significa que los embriones no implantados no tengan protección alguna, sino que, tal como sucede en el derecho comparado, corresponde que esta importantísima cuestión sea regulada en leyes especiales que, incluso, prevén su revisión periódica, dado el permanente avance científico en la materia”.-

La presente ponencia se propone demostrar que la normativa proyectada, empero haberse expresado en sus fundamentos que no implica privar de protección a los embriones no implantados, consagra una diferenciación entre los embriones concebidos naturalmente y los concebidos por técnicas de fecundación asistida (en especial aquellos que lo son extracorpóreamente) que carece de fundamentación ontológica, arrojando como resultado la privación del carácter de sujetos de derecho de estos últimos, con el consiguiente desconocimiento del derecho a la vida del que no puede privarlos la legislación civil, bajo pena de consagrar una solución discriminatoria de carácter irrazonable y atentatoria de la dignidad que cabe reconocer a todo ser humano-

## **II.- Introducción a la problemática bajo estudio.-**

Las revelaciones que los adelantos científicos y técnicos incesantemente van produciendo, en los campos de la biología, de la medicina y de la genética, en todo lo relativo al comienzo y generación de la vida humana, tienen decisiva incidencia sobre

las soluciones jurídicas aplicables a estas problemáticas, y han llegado a poner en crisis a muchas verdades secularmente aceptadas.-

En estos días los interrogantes y las dudas se multiplican por directa incidencia de los resultados que nos proporcionan las investigaciones en constante desarrollo.-

Los investigadores procuran develar las incógnitas más acuciantes, y trabajan procurando encontrar las respuestas más adecuadas a interrogantes tales como: ¿desde qué momento preciso puede sostenerse que hay vida?,- ¿la vida propiamente humana cuándo comienza?,- ¿desde qué instante o etapa del desarrollo embrionario debe ser reconocido el derecho a la vida y la personalidad del embrión?,- ¿vida humana, ser humano y persona humana, resultan términos coincidentes?<sup>2</sup>

Las posibles respuestas a estas preguntas tienen mayúscula trascendencia, ya que se encuentran comprometidas en las mismas, no sólo cuestiones biológicas y jurídicas, sino también morales y religiosas.-

Para abordar estas problemáticas, y brindar opiniones fundadas a su respecto, se tratará de analizarlas desde distintas perspectivas, procurando valernos de los nuevos conocimientos proporcionados por los adelantos científicos y técnicos.-

Advertimos que esos conocimientos, quizás no resulten suficientes para obtener respuestas totalmente satisfactorias.-

Las soluciones definitivas a estos dilemas, también habrán de precisar, que los datos científicos y técnicos que nos brindan las investigaciones en desarrollo, sean considerados a luz de las verdades que nos acercan la moral y la religión.-

Como con acierto se ha expresado, “Los problemas de bioética se deben dilucidar mediante la información científica y la reflexión filosófica, siendo indispensable tomar conciencia de su múltiple complejidad...”<sup>3</sup>.-

No resulta posible tampoco obviar, que en el esclarecimiento de estas cuestiones, se encuentran comprometidas valoraciones, que resultan decisivas para la concepción del ser humano y para la de la sociedad en la que habrá de insertarse, como asimismo, para su propio destino.-

### **III.- El misterio de la vida.-**

#### **a) La vida.-**

No se pretende realizar un análisis metafísico acerca de lo que debe entenderse por vida o por ser viviente.-

El misterio de la vida y el de su significado, constituyen interrogantes que quizás se encuentren más allá de cualquier posible explicación humana.-

Dilemas como estos, llevan a reconocer la necesidad de recurrir a concepciones trascendentes.-

---

<sup>2</sup> “En las dos últimas décadas, algunos han puesto en duda que el embrión humano, desde el primer momento de su concepción sea un individuo de la especie humana, que se trate de un ser humano...” (Vega Gutiérrez, Javier –Profesor Titular de Medicina, Universidad de Valencia-, “Estatuto biológico del embrión humano”, [http://www.bioeticaweb.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida/Vega\\_est\\_embi.htm](http://www.bioeticaweb.com/Inicio_de_la_vida/Vega_est_embi.htm)).

<sup>3</sup> Hottois, Gilbert, “Reflexiones para una metodología sobre la discusión bioética” (Traducción del francés a cargo de Norma Galassi), LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, Boletín del 19 de diciembre 2001/JA 2001-IV, fascículo n. 12, pág. 2.-

Es a su consecuencia también, que puede vislumbrarse la presencia de un Ser Superior, arquitecto hacedor de todo lo que existe, y ajeno a cualquier dimensión espacio temporal.-

Más modestamente, habremos de conformarnos con efectuar algunas consideraciones meramente aproximativas y superficiales acerca de lo que debe entenderse por la vida, ese maravilloso misterio que da sentido al Universo.-

La vida ha sido considerada como una fuerza o actividad interna sustancial, y a la vez, como un principio dinámico propio y característico.-

Su existencia –se sostiene- presupone, que se dé un sistema complejo autoorganizativo, que se configura a partir de elementos propios y de otros que obtiene por su interrelación con el medio, y que conlleva procesos, funciones y, en los niveles complejos, facultades, que permiten mantener ese sistema<sup>4</sup>, y que se desarrolle en el ciclo evolutivo-temporal que la caracteriza.-

Desde su comienzo hasta su terminación, toda vida implica ese complejo dinámico organizado y en evolución.-

Cuando ese proceso culmina y llega a su fin, el sistema se desorganiza y se destruye, extinguiéndose las funciones y facultades que lo caracterizaban.-

Todos los seres vivientes comparten sistemas de estas características, y se diferencian por la complejidad de los sistemas que poseen, y por la de los procesos, funciones y facultades que, consecuentemente, pueden desarrollar.-

## **b) La vida humana. Racionalidad y personalidad.-**

La vida de los seres humanos posee las mismas notas distintivas que las correspondientes a los demás seres vivos, pero se encuentra en un escalón distinto.-.-

Su “racionalidad”, hace que los seres humanos se diferencien de todos los demás organismos vivientes en el planeta.-

Esa racionalidad conlleva las capacidades de abstracción y de reflexión –propias de la humanidad-, que les permiten decidir libremente, y ejercer su voluntad conforme criterios éticamente ponderables.-

Los seres humanos, sea en acto, sea en potencia, tienen esa racionalidad distintiva, y ello constituye el fundamento de su personalidad<sup>5</sup>.-

Matilde Zavala de Gonzalez recuerda que el hombre “....Al igual que otros seres de la naturaleza, tiene una vida *biológica*, pero se diferencia de ellos por su vida psíquica depurada, *racional*, que le permite tener conciencia de sí mismo, hacer del yo el centro del universo y comprender el sentido de todas las demás cosas; y por estar dotado de *libertad*, con la cual rige su existencia y puede determinarse a sí mismo, en lugar de estar incondicionalmente determinado por factores ajenos”<sup>6</sup>.-

La racionalidad entonces, se presenta como propia de la humanidad, y distingue a la misma (por lo menos entre los demás seres vivientes del planeta).-

---

<sup>4</sup> Ver López Mortalla, Natalia y Martínez-Priego, Consuelo “La realidad del embrión humano” (<http://www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc=5793Id Sec=808>).-

<sup>5</sup> “La condición de ser humano es el único requisito necesario para ser persona...” (Rivera, Julio César “Instituciones de Derecho Civil-Parte General”, Tomo I, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1.998, pág. 335).-

<sup>6</sup> Zavala de González, Matilde “Aborto, persona por nacer y derecho a la vida”, La Ley 1983-D, pág.1.127.-

Boecio expresó que la persona era “*rationalis naturae individua substantia*” (o sea, “sustancia individual de naturaleza racional”).-

En su “racionalidad” se funda entonces, el reconocimiento del carácter de personas a los seres humanos.-

La personalidad es, por tanto, connatural a la humanidad, y el sustrato racional que caracteriza a esta última, constituye el justificativo de la atribución de la primera.-

El derecho no hace a la persona, atribuyéndole subjetividad, sino que se limita a reconocer una realidad, que exige esa atribución<sup>7</sup>.-

Humanidad y personalidad se presentan, por la racionalidad inherente a la primera, como un binomio inescindible.-

El ser humano, debe ser reconocido por tanto, en su carácter de persona, y de sujeto y titular de derechos en consecuencia.-

#### **IV.- El respeto de la vida humana.-**

De esa naturaleza racional única y distintiva, y de la personalidad que la misma conlleva, se deriva el respeto de que es merecedora la vida humana<sup>8</sup>.-

El derecho a la vida efectiviza la tutela jurídica hacia la vida humana, y es el derecho primordial y fundante de la operatividad<sup>9</sup> de los demás derechos reconocidos a los seres humanos.-

Sin su debida protección, el reconocimiento de todos los demás derechos, carecería de sentido<sup>10</sup>.-

Tutela un bien que acertadamente ha sido calificado como “esencialísimo” y de carácter supremo, en tanto y en cuanto de él dependen todos los otros bienes<sup>11</sup>, y el que, por otra parte, preexiste a las leyes y a las ciencias<sup>12</sup>, constituyendo el presupuesto indispensable para la misma existencia de ellas.-

Todos los seres humanos tienen derecho a vivir, por la personalidad sustancial que los caracteriza, y porque si no se respetara ese derecho, no sólo se estaría desconociendo esa personalidad, sino que además, se estaría legitimando la extinción de la especie.-

---

<sup>7</sup> Claramente nos situamos en una concepción jusnaturalista, opuesta al positivismo jurídico, para el que persona y ser humano son realidades diferentes. Como lo expresara Llambías “Para los juristas partidarios del derecho natural, el derecho no es una creación arbitraria del legislador, sino una disciplina instrumental de la conducta al servicio de los fines humanos...el hombre es el protagonista y destinatario del derecho...el ordenamiento no puede dejar de “reconocer” –adviértase bien, “reconocer”- en todo hombre la calidad de persona o sujeto de derechos” (Llambías, Jorge Joaquín “Tratado de Derecho Civil-Parte General”, Edit. Perrot, Buenos Aires 1.993, Tomo I, pág. 247).-

<sup>8</sup> “El hombre tiene derecho a la vida por el solo hecho de vivir”, Zavala de González, Matilde, op. cit., pág. 1.127.-

<sup>9</sup> “La vida no es sólo objeto de derecho, sino también el presupuesto esencial de la calidad de sujeto de derecho”, Zavala de González, Matilde, op. cit., pág. 1.128.-

<sup>10</sup> “Efectivamente, la vida es un bien *fundante*, el soporte necesario para el goce actual o potencial de los restantes bienes”, Zavala de González, Matilde, op. cit., pág. 1.128.-

<sup>11</sup> Así lo expresa Cifuentes al referirse al “derecho de vivir”. Ver Cifuentes, Santos “Derechos Personalísimos”, Edit. ASTREA, Buenos Aires 1995, pág. 232.-

<sup>12</sup> “La vida y la vida humana, en especial, son bienes jurídicos a promover y proteger a partir del reconocimiento de que se trata de bienes anteriores a las leyes y a las ciencias, *intangibles e indisponibles* por el arbitrio y la caleidoscópica ambición de poder de ambas” (Arias de Ronchietto, Catalina Elsa “Persona humana, ingeniería genética y procreación artificial”, en “La persona humana”, obra dirigida por Guillermo A. Borda, Edit. La Ley, Buenos Aires 2.001, pág. 24).-

La personalidad ínsita en la humanidad, obliga a considerar a los seres humanos como sujetos de derecho, y esa calidad sólo puede subsistir en tanto y en cuanto se respete su derecho a vivir, con prescindencia de las circunstancias en que cada vida humana se desarrolle.-

Como lo expresa Zavala de Gonzalez “La existencia humana debe ser respetada por ella misma y no por las características y modalidades con que se desenvuelve, debe tutelársela *por lo que es* (su esencia) y *no por cómo es* (su circunstancia)”<sup>13</sup>.-

La vida humana entonces, es el sustrato natural de la personalidad, y para el respeto de esta última, debe ser protegida la primera, desde su comienzo hasta su fin, dado que se es hombre desde el inicio hasta el fin de la vida.-

Los seres humanos, por esa personalidad sustancial de que son acreedores por su racionalidad<sup>14</sup>, tienen derecho a vivir entonces, desde el comienzo hasta el fin de su existencia.-

Ese derecho implica que los demás deben abstenerse de atacar la vida humana, y que su titular puede conservarla y gozar de ella<sup>15</sup>.-

De lo expresado se deduce la trascendencia de la determinación del comienzo de la vida, pues éste habrá de ser el punto de partida de la consideración de que resulta merecedora la vida humana por su inherente personalidad, y consiguientemente, de la operatividad del derecho a la vida.-

## **V.- El proceso de gestación de la vida humana.-**

El ya fallecido catedrático de Genética Fundamental en la Universidad de la Sorbona , Jérômê Lejeune, ha expresado que “La transmisión de la vida es muy paradójica. Sabemos con certeza que el lazo que une a los padres e hijos es siempre material, puesto que es el encuentro de dos células, el óvulo de la madre y el espermatozoide del padre, de donde saldrá el nuevo ser. Pero también sabemos con la misma certeza que ninguna molécula, ningún átomo constitutivo de la célula original tiene la menor oportunidad de ser transmitida tal cual a la generación siguiente. Evidentemente lo que se transmite no es la materia, sino una modificación de ésta o más exactamente una forma”<sup>16</sup>.-

Esta paradoja a la que refiere Lejeune, de transmisión de la vida para la existencia de una vida nueva, se concreta naturalmente a través de un proceso complejo denominado fecundación, producto de la fusión de los gametos germinales.-

## **VI.- El comienzo de la vida humana.-**

### **a) Comienzo y carácter humano de la vida.-**

Vaya como prolegómeno de este capítulo una advertencia.-

---

<sup>13</sup> Zabala de González, Matilde, op. cit., pág. 1.127.-

<sup>14</sup> Fernández Sesarego señala que la concepción eminentemente racional del humano ha sido cuestionada, poniéndose el acento –a partir de la primera mitad del siglo XX- en la libertad que lo caracteriza, pasando a considerarse a ésta última como el centro de la existencia (ver Fernández Sesarego, Carlos, “Apuntes sobre el daño a la persona”, en “La persona humana”, obra dirigida por Guillermo A. Borda, Edit. La Ley, Buenos Aires 2.001, pág. 321).-

<sup>15</sup> Cifuentes, Santos, op. cit., pág. 232.-

<sup>16</sup> Lejeune, Jérômê “El comienzo de la vida humana”, comunicación del autor a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia.(<http://www.arvo.net/includes/documento:php?IdDoc=5874&IdSec=808>).-

Si al comienzo de la vida de los seres humanos nos estamos refiriendo, carece de sentido diferenciar la “vida” de la “vida humana”.-

La esencia de humanidad deriva de la particular carga genética contenida en los cromosomas de las células germinales, y no de otras circunstancias.-

Esa carga genética distingue al ser humano de las demás especies, y hará que el ser una vez desarrollado sea humano, y no un mono, un águila o un camello.-

Cuando puede sostenerse que ya hay vida, y cuando se verifica la humanidad de las células comprometidas en ese proceso vivificado (por las particularidades genéticas de esas células), esa vida habrá de ser humana, por esa circunstancia y no por otras.-

Con la fecundación del óvulo por el espermatozoide, surge una realidad nueva, el huevo o cigoto, que sin duda constituye “un sistema complejo autoorganizativo, que se configura a partir de elementos propios y de otros que obtiene por su interrelación con el medio, y que conlleva procesos y funciones, que permiten mantener ese sistema, y que se desarrolle en el ciclo evolutivo-temporal que lo caracteriza”.-

Habiendo así caracterizado a la vida, no pueden haber dudas que el huevo o cigoto “vive”, en la medida que está compartiendo las notas distintivas que caracterizan a la vida<sup>17</sup>.-

El carácter humano de los gametos sexuales, dará a esa realidad viva –esto es, al cigoto- la nota de humanidad<sup>18</sup>.-

La vida humana por tanto comienza con la concepción –en la que se forma el cigoto-, no existiendo posibilidad de dudas respecto de ellos<sup>19</sup>.-

Sin embargo, esta afirmación que es compartida por la mayor parte de los científicos, presenta hoy día, aristas que dan lugar a cuestionamientos y discusiones<sup>20</sup>.-

---

<sup>17</sup> López Mortalla y Martínez-Priego establecen una distinción para considerar constituido el fenotipo “cigoto”, sea que el mismo se origine en fecundación natural o asistida, o por procedimientos diferentes a la fecundación, requiriendo que la información genética haya quedado conformada para el desarrollo del programa de constitución de un ser humano. Expresan en tal sentido “En resumen, puede definirse con exactitud cuando una ordenación de material biológica, una célula es o no un cigoto. De forma natural el cigoto procede de la fecundación de los gametos de los progenitores. Ahora bien esta célula resultado de la fusión natural de los gametos, o la originada en las técnicas de fecundación in vitro mediante inyección de un espermio al interior del óvulo, o por la transferencia de núcleo a un óvulo desnucleado (clonación), o formada por la activación de un óvulo con la doble dotación cromosómica, o cualquiera de las modalidades, requiere para ser un individuo de la especie un proceso que le permita adquirir el fenotipo propio de cigoto: requiere la actualización de la información genética de manera que comience el programa de constitución y desarrollo” (López Mortalla, Natalia y Martínez-Priego, Consuelo “La realidad del embrión humano”, en <http://www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc=5793&IdSec=808>).-

<sup>18</sup> “La pertenencia del embrión humano a la especie humana, discutida durante siglos, es hoy universalmente aceptada. En efecto, la pertenencia de un ser vivo a una especie dada está determinada por la información genética que encierran las células. El conjunto de esta información queda fijada al momento de la fecundación y está contenida en lo que se denomina “genoma”. Dado que el embrión contiene un genoma humano, análogo al de un niño o de un adulto, él es un ser vivo perteneciente tanto como el adulto a la especie humana”. (Andorno, Roberto “El embrión humano ¿merece ser protegido por el derecho?”, publicado en “Cuadernos de Bioética, 15, 3º 93, pp. 39-48, en [http://www.bioeticaweb.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida/embrión\\_humano.htm](http://www.bioeticaweb.com/Inicio_de_la_vida/embrión_humano.htm)).-

<sup>19</sup> “Una vez producida la fecundación in vitro y concebido el nuevo ser humano, cualquier decisión que lo involucre debe respetar su dignidad y los derechos a la vida y a la integridad personal”. (Con nota de Dolores Loyarte y Adriana Rotonda). (C. Nac. Civ., sala I, 3/12/1999, - Rabinovich, Ricardo D. s/amparo-JA 2000 - III – 630).-

Como se ha visto, la concepción no es en sí misma un suceso, sino un proceso más o menos breve, pero que sin duda tiene duración en el tiempo.-

Queda completada propiamente, horas después de comenzada.-

¿Deberemos tomar como punto de arranque de la vida humana, el momento del inicio de ese proceso, es decir cuando el espermatozoide empieza a perforar la zona pelúcida?

O como lo proponen algunos, ¿será más adecuado fijar arbitrariamente un momento dentro de ese lapso, al que se le asigne la culminación de los procesos implicados en la misma?

Dejaremos la respuesta a estos interrogantes para más adelante, en atención a que la contestación que entendemos adecuada a su respecto, responde también a otros dilemas planteados en torno al comienzo de la existencia del ser humano.-

Es que las discusiones no concluyen con la de la cuestión relativa al comienzo de la vida humana, sino que prosiguen, y se vuelven más urticantes cuando lo que se discute ya no es dicho comienzo, sino si cabe otorgarle a esa vida humana que ha comenzado a existir, el carácter de ser humano.-

## **b) Vida humana y ser humano.-**

Para estas concepciones la personalidad no derivará de la vida humana, sino del carácter de ser humano, que para las mismas, resulta escindible de la mera circunstancia de vivir.-

Las opiniones que parten de esa división entre “vida humana” y “ser humano” se presentan en un espectro caracterizado por su variedad.-

Así hay quienes sostienen que esa vida humana puede ser considerada ser humano, sólo desde la etapa en que el feto adquiere forma humana.-

Otros entienden que es menester para otorgarle ese carácter de ser humano a la vida humana en gestación, que el feto tenga actividad eléctrica cerebral detectable por un electroencefalograma.-

Otros se conforman con que la línea neural primaria haya completado su desarrollo, lo que acontece, como se ha visto, alrededor del día catorce de la gestación.-

Están los que se inclinan por exigir la existencia de un sustrato necesario para el desarrollo de ciertas funciones -al que denominan “critical system of the brain” (CBS)-, el que permite las sensaciones, la memoria y el aprendizaje, entre otras facultades<sup>21</sup>.-

Quienes sostienen criterios relacionales, exigen para el reconocimiento de esa vida humana como ser humano, bien la aceptación paterna, bien la aceptación de la sociedad, bien la de haber sido procreada intencionalmente, o bien la de haberlo sido con el destino de vivir.-

Finalmente, otros entienden que el feto es sólo un ser humano en potencia, por no poder manifestarse su racionalidad y por carecer de la facultad de conocimiento moral.-

---

<sup>20</sup> Cifuentes nos recuerda que “...un nuevo panorama de interrogantes se ha dado a luz al conocerse la entraña del proceso biológico desde la fecundación, y se discute el punto inicial del *conceptus*, o cuándo puede decirse que hay concepción. La ciencia revela todas las etapas internas, antes ocultas, y la evolución formativa desde las primarias células, lo que lleva a renovados planteamientos sobre dicha determinación existencial” (Cifuentes, Santos, op. cit., pág. 235).-

<sup>21</sup> Ver Andorno, Roberto “El embrión humano ¿merece ser protegido por el derecho? , publicado en “Cuadernos de Bioética, 15, 3º 93, pp. 39-48, en [http://www.bioeticaweb.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida/embrión\\_humano.htm](http://www.bioeticaweb.com/Inicio_de_la_vida/embrión_humano.htm).-



Ballesteros nos recuerda que los criterios dualistas contraponen la “vida biológica” con la “vida personal”, atribuyendo el carácter de personas tan sólo a aquellos seres humanos que sean capaces de realizar actualmente determinadas funciones, o como lo prefieren algunos, que posean “indicadores de humanidad”.-

El dualismo “considera como persona sólo a aquél ser humano que se comporta o puede comportarse inmediatamente como persona”<sup>22</sup>.-

### **c) El individuo humano para la genética.-**

Situándonos en la perspectiva de la genética, por lo menos en la actual etapa de su desarrollo, hay quienes opinan que no es posible arribar a una respuesta científica cierta respecto del momento en el que puede considerarse que un nuevo ser humano individual y distinto ha comenzado a existir<sup>23</sup>.-

Desde el punto de vista genético Lacadena nos recuerda que la individualización de un nuevo ser requiere de dos propiedades: la unicidad –calidad de ser único- y la unidad, realidad positiva que se distingue de toda otra, es decir ser uno solo<sup>24</sup>.-

Cuando se dan esas cualidades –expresa el biólogo español- resulta correcto afirmar que nos encontramos ante un nuevo ser, y en lo que interesa a nosotros ahora, ante un nuevo ser humano.-

¿Puede sostenerse que al instante de la penetración del espermatozoide en el óvulo se da la individualización referida?

¿Se dará esa individualización posteriormente, cuando se ha completado el proceso de fusión de los pronúcleos?

¿O esas calidades de unicidad y unidad quedarán satisfechas en una etapa ulterior?

Las conclusiones a las que se arribe no serán de trascendencia menor, como que de las mismas se derivará el efectivo reconocimiento del derecho a la vida del ser humano en gestación.-

En lo relativo a la unicidad, la naturaleza nos proporciona fenómenos embrionarios que parecen contraponerse con ese requisito exigido por la genética.-

Es el caso de los gemelos monocigóticos, originados a partir de la división del embrión en las primeras etapas de su desarrollo, y que constituyen el único caso de identidad genética natural entre dos individuos.-

La frecuencia de estos gemelos es de aproximadamente un dos por mil de los nacimientos, la que si bien es por cierto sumamente baja desde un punto de vista estadístico, obliga a considerarla como una circunstancia naturalmente posible, y no precisamente extraordinaria.-

La división del embrión que da origen a los gemelos en cuestión sólo puede darse antes de la formación de la línea neural primitiva o cresta neural, la que se produce hacia los

---

<sup>22</sup> Ballesteros, Jesús, “El estatuto del embrión”, en [www.bioeticaweb.com/inicio\\_de\\_la\\_vida/Ballesteros-est-emb.htm](http://www.bioeticaweb.com/inicio_de_la_vida/Ballesteros-est-emb.htm).-

<sup>23</sup> López Mortalla y Martínez-Priego han expresado que “La pregunta se formula por tanto como qué organización de la materia confiere el carácter de tener vida y qué confiere el carácter de ser vivo. En el caso del hombre esta cuestión es esencial ya que todo ser humano, y sólo el viviente de la especie “Homo sapiens”, es persona. Y por el contrario carece de realidad personal cualquier material celular capaz de multiplicarse, tener actividad vital pero no constituyen una realidad orgánica, unitaria; un todo orgánico o viviente” (López Mortalla, Natalia y Martínez-Priego, Consuelo “La realidad del embrión humano”, en <http://www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc=5793&IdSec=808>).-

<sup>24</sup> Lacadena; Juan Ramón, op. cit.-

catorce días del inicio del proceso de gestación, coincidiendo temporalmente con la anidación en el útero.-

Conforme Lacadena, a diferencia de los gemelos dicigóticos humanos, y de los monocigóticos de otras especies, en la generación de gemelos monocigóticos no se verifican causas genéticas (afirmación que, como habremos de ver, no es compartida por todos).-

De tales circunstancias deduce el biólogo español que el requisito de la unicidad no se da en los embriones humanos hasta alrededor de los catorce días de comenzado el proceso de formación de un nuevo ser humano<sup>25</sup>.-

En lo relativo a la propiedad de la unidad –el otro de los requerimientos genéticos de la individualidad- se asiste a la existencia de “quimeras” humanas, esto es embriones producto de la fusión de dos cigotos, cuando no directamente, de dos embriones.-

Las “quimeras” no equivalen a los “mosaicos”.-

En estos últimos se verifica la existencia de más de una estirpe celular en un mismo individuo, lo que se produce por fenómenos genéticos anormales acaecidos luego de la fecundación (mutaciones genéticas o cromosómicas, recombinación somática, etc.).-

Por su parte, las “quimeras” implican que las diferentes líneas celulares presentes en un individuo, tienen su origen en fecundaciones diferentes.-

Se puede distinguir entre quimeras cigóticas, producidas por la fecundación simultánea de un óvulo por un espermatozoide y de un cuerpo polar derivado del mismo ovocito primario, por otro espermatozoide, y quimeras post-cigóticas, producidas por fusión de dos embriones distintos.-

La diferencia entre ambos fenómenos implica que en el primer caso nos encontramos ante un individuo formado a partir de dos cigotos distintos, y en el segundo a partir de dos embriones diferentes.-

Estos fenómenos, comprobados en la especie humana al constatarse la existencia de individuos con células que tienen dotaciones cromosómicas sexuales femeninas y masculinas, ponen en crisis el requisito de la unidad.-

Al igual que en el supuesto de la unicidad, pareciera ser que las “quimeras” tampoco pueden originarse luego de los catorce días de la gestación, esto es, coincidiendo con el período de la anidación.-

Pero no sólo la unidad y unicidad resultan elementos a los que se requiere se recurra para fijar la existencia de la individualidad desde el punto de vista genético.-

También esa individualidad surge de la “identidad” o “mismidad” genética, de la que deriva que ese individuo no puede ser confundido con otro.-

La identidad se relaciona con la capacidad genética del individuo de distinguir inmunológicamente lo propio de lo extraño.-

Esa distinción del individuo es conocida como “respuesta inmune”, y se manifiesta en los vertebrados superiores, en la respuesta humoral a través de la producción de anticuerpos circulantes, con especialidad hacia el antígeno que ha inducido su producción.-

---

<sup>25</sup> Conforme Ballesteros, el primero en negar el carácter individual del embrión fue el salesiano Norman Ford de la Universidad de Mebourne en su obra *When did I begin? Conception of the human individual in history* (Cambridge, 1988), en la que se plantea el problema de la gemelación como dificultad fundamental para que exista un ser humano individual y se sostiene que la potencialidad de la división celular monocigótica es incompatible con el status personal” (Ballesteros, Jesús “El estatuto del embrión”, [www.bioeticaweb.com/inicio\\_de\\_la\\_vida/Ballesteros-est-emb.html](http://www.bioeticaweb.com/inicio_de_la_vida/Ballesteros-est-emb.html)).-

Característica fundamental del fenómeno inmune es la capacidad del organismo de reconocer cuando una macromolécula o cualquier posible antígeno es propio o extraño.- Sólo en este último caso pondrá en funcionamiento los mecanismos precisos para desarrollar la respuesta inmune.-

De alguna forma los sistemas inmunológicos aprenden a reconocer sus propias moléculas en un proceso de aprendizaje que se da en las primeras etapas de la vida.-

Cuando concluye este proceso de aprendizaje puede sostenerse que el individuo reconoce su identidad o mismidad genética.-

Todavía no se conoce con precisión el momento en que quedan fijadas esas señas de identidad, las que se generan en base a la información que contienen los genes, la que hace sintetizar las proteínas correspondientes para ese efecto.-

Pareciera ser que se trata de una “adquisición” progresiva, que se va produciendo entre la 7ª y la 12ª semana de gestación, con lo que esa identidad o mismidad genética desde el punto de vista inmunológico, se adquiriría completamente alrededor de los tres meses de desarrollo embrionario.-

Como se observa de las consideraciones efectuadas, la genética si bien nos allega certeza en cuanto al comienzo de la vida, nos genera interrogantes acerca del punto en que esa vida en gestación puede ser considerada un ser humano, en atención a que la individualidad requerida para tal consideración, se presentaría como un fenómeno progresivo, relacionado con el desarrollo del embrión.-

En suma, si bien no pueden caber dudas que la vida comienza con el inicio de los procesos implicados en la concepción -esto es, de la fecundación del óvulo con el espermatozoide-, las discrepancias se presentan en orden al momento en que a esa vida corresponde asignarle la condición de humana, y se multiplican, si no existe conformidad con esa diferenciación, y se le añade la distinción entre vida humana y ser humano.-

Recordemos que para nosotros, el fundamento del reconocimiento de la personalidad finca en la existencia de la vida humana.-

Quienes proponen la diferenciación entre la vida humana y los seres humanos, pretenden asignar esa personalidad a partir del comienzo de la existencia de estos últimos, sin aceptar que la vida humana pueda equipararse al ser humano, individuo diferenciado y merecedor del reconocimiento de su personalidad.-

Más allá de las prescripciones de nuestro Código Civil y del Proyecto que analizamos en el punto, y más allá de nuestras convicciones personales, cabe preguntarse: ¿el comienzo de la vida humana implica el inicio de la existencia del individuo humano? ¿el respeto al derecho a la vida desde qué momento resulta justificado? ¿desde qué instante del proceso de la concepción puede sostenerse que comienza la existencia de la vida humana? ¿la unicidad, la unidad y la identidad genéticas, constituyen condiciones sine qua non para sostener que el ser humano ha comenzado a existir?

Del tenor de las respuestas a producirse dependerá la fijación de la etapa a partir del cual se reconozca la existencia de la persona humana, y en consecuencia, la del imprescindible respeto de su derecho a la vida.-

## **VII.- Las distinciones efectuadas como presupuesto de la diferenciación del trato a los embriones humanos en las distintas etapas de su desarrollo.-**

**a) El “preembrión”. Trascendencia jurídica asignada a esta etapa del desarrollo embrionario.-**

Conforme a las características apuntadas de evolución del embrión en sus primeras etapas de desarrollo, algunas corrientes han aceptado otorgar distinto tratamiento a los embriones en relación al respeto a su integridad y derecho a la vida, en base a los diferentes estadios alcanzados en su proceso de formación<sup>26</sup>.-

Quizás la más importante de las distinciones efectuadas, como que incluso ha sido tenida en cuenta en disposiciones de carácter legislativo, es la que efectúa la diferenciación entre el “preembrión” y el “embrión”.-

Se denomina “preembrión” o “embrión preimplantatorio” al grupo de células resultantes de la división del óvulo, desde que es fecundado hasta aproximadamente catorce días más tarde, cuando anida establemente en el útero.-

Como se recordará esta etapa corresponde también a la de la formación de la línea neural primitiva y a la de la imposibilidad de producirse divisiones o fusiones cigóticas que generen o bien gemelos idénticos, o bien, quimeras de líneas celulares diferentes.-

La terminología y calificación referidas fueron adoptadas por los Consejos Europeos de Investigación Médica de nueve naciones (Dinamarca, Finlandia, la ex República Federal Alemana, Italia, Suecia, Países Bajos, Reino Unido, Austria y Bélgica), reunidos en Londres en el año 1986, bajo el patrocinio de la Fundación Europea de la Ciencia.-

En esa oportunidad establecieron que el término *preembrión* (o *embrión preimplantatorio*) designa la división celular progresiva desde la fecundación hasta catorce días después, cuando finaliza el proceso de implantación de aquél y aparece en él la línea neural primitiva<sup>27</sup>.-

Nos recuerda Banchio que los informes “Warnock” en el Reino Unido y “Palacios” en España “...abundan en el dato antes apuntado, en cuanto hasta cumplido los 14 días no completa el embrión humano la información hereditaria, apareciendo entonces la *cresta neural*. El plazo de 14 días vendría a marcar un estadio en el que embrión no siente dolor; lo que ha hecho pensar a algún autor que se trataría de un problema de insensibilidad de la víctima frente a las prácticas de instrumentación manipuladora<sup>28</sup>.-

Esta etapa del desarrollo embrionario corresponde, como se ha explicado, a la “preorganogénesis”, y también es la utilizada para calificar al embrión humano como “embrión preimplantatorio”.-

La trascendencia asignada a este período se advierte del significado que le ha sido dado al mismo en el campo jurídico.-

---

<sup>26</sup> “En cuanto al tipo de respeto, y la protección legal consiguiente, que el embrión humano merece, cabe reconocer la existencia de al menos dos posturas distintas: con arreglo a la primera de ellas, el embrión in vitro debe protegerse como persona desde que el óvulo ha sido fecundado, porque desde ese momento debe ser considerado como una realidad personal; la otra postura consiste en considerar que el embrión humano merece siempre un especial respeto pero que, teniendo en cuenta que en su desarrollo pueden reconocerse etapas diferentes para su constitución como ser personal, el tipo de la protección exigida depende de la fase y el contexto del desarrollo” (“¿Qué hacer con los embriones sobrantes? II Informe Anual de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (2001) 2.3. Una propuesta de valoración ética de la investigación con embriones”, en [http://www.cnice.mecd.es/tematicas/genetica/2001\\_12/2001\\_12\\_02\\_1\\_2.htm](http://www.cnice.mecd.es/tematicas/genetica/2001_12/2001_12_02_1_2.htm)).-

<sup>27</sup> Banchio, Enrique Carlos “Status jurídico del “nasciturus” en la procreación asistida”, La Ley T.1991-B, p. 831.-

<sup>28</sup> Banchio, Enrique Carlos, op. cit., p.832.-

Apuntamos, como ejemplos, la sentencia del Tribunal Constitucional de la ex República Federal de Alemania de fecha 25/2/75, en la que se estableciera que “según los conocimientos fisiológicos y biológicos la vida humana existe desde el día 14 que sigue a la fecundación”, y las prescripciones de la ley 35/1988 española sobre Técnicas de Reproducción Asistida, en las cuales se acepta esa categorización, y se dispone la posibilidad de investigación o experimentación en “preembriones” humanos vivos hasta 14 días después de la fecundación del óvulo (art.15.b).-

Si recordamos que desde el punto de vista genético se sostiene que la identidad o “mismidad” genética es alcanzada por el embrión en desarrollo, en forma progresiva y se completa con posterioridad a ese término de catorce días, no resulta aventurado afirmar que podría llegar a sostenerse, la inexistencia de objeciones biológicas para la investigación o experimentación con embriones humanos, aún en etapas posteriores de su desarrollo.-

Esa corriente de pensamiento, diferenciadora del estatus a asignar al embrión de acuerdo a su grado de desarrollo, resulta de utilidad para justificar la razonabilidad de ciertas legislaciones abortistas.-

Puede citarse, como simple ejemplo, la ley aprobada en Noruega el 30 de mayo de 1978, que otorga a las mujeres el derecho a abortar gratuitamente dentro del término de las 12 semanas de embarazo<sup>29</sup>, estableciendo ese límite temporal para acceder a ese derecho, indudablemente inspirada en el diferente respeto a que resultarían acreedores los embriones humanos, conforme su grado de evolución .-

Dentro de las legislaciones que se enmarcan en un criterio permisivo –conforme lo califica Hidalgo<sup>30</sup>-, en cuanto a la posibilidad de “operar” sobre los embriones humanos (fundado en el diferente estatus reconocido al embrión humano de acuerdo a su grado de desarrollo), anotamos a la “Human Fertilisation and Embriology Act” de Gran Bretaña del año 1.990, en la que se autoriza la investigación con estos embriones.-

En este orden de ideas, se ha sostenido que tanto la circunstancia de haber alcanzado el embrión humano catorce días de desarrollo, como la de que se produzca su anidación en el útero, resultarían los dos elementos fundamentales para dotar de los derechos propios del ser humano al embrión<sup>31</sup>.-

## **VIII.- Replicando la distinción entre vida y humana y ser humano.-**

### **a) La respuesta a los interrogantes proporcionados por la genética.-**

---

<sup>29</sup> Los abortistas sostienen en general, que el derecho a la vida humana no comienza con la vida humana misma, sino cuando puede atribuírsele a esa vida el carácter de persona, el que disocian del principio de su existencia, y asignan para después, vinculándolo con el ejercicio en acto de la “racionalidad” distintiva de la especie. Sin embargo, apuntamos opiniones discrepantes al respecto. Massini Correas y Zambrano sostienen que “La tesis central de *El dominio de la vida* (obra de Ronald Dworkin) es la afirmación de que el debate gira en torno al valor intrínseco de la vida humana, y no se centra, como “la mayoría de la gente cree”, en la relevancia del carácter personal del feto”, Massini Correas, Carlos I. y Zambrano, Pilar “Vida humana, autonomía y el final de la existencia: ¿Existe un derecho a disponer de la propia vida? (en “La persona humana”, obra dirigida por Guillermo A. Borda, Edit. La Ley, Buenos Aires 2.001, pág. 109).-

<sup>30</sup> Hidalgo, Soraya Nadia “Clonación o reproducción e serie de seres humanos: ¿Una alternativa del siglo XXI?, JA 1995-III, pág. 735.-

<sup>31</sup> (Gorrotxategi Gorrotxategi, Pedro “Clonación terapéutica”, en <http://suse00.su.ehu.es/euskonews/0111zkb/gaia11102es.html>).-

Como se ha visto, existen criterios que para fundamentar la negación de personalidad a los embriones humanos en sus primeras etapas de gestación se basan, en que si bien no puede negarse que tengan vida, y que esa vida es humana, ello no basta para que puedan considerárseles seres humanos, carácter al que asignan la justificación de la personalidad y del derecho a la vida.-

También se ha relatado, que el actual estado de las investigaciones genéticas, coadyuva al sostenimiento de las posiciones fundadas en esos criterios, en razón de que las mismas parecieran poner en tela juicio de la unidad, unicidad e individualidad genéticas del embrión al comienzo de su desarrollo, propiedades que resultarían connaturales con la existencia de un nuevo ser.-

La eventual producción de fenómenos como el caso de los gemelos monocigóticos o el de las “quimeras”, son traídos en apoyo de estas opiniones, como igualmente, el de la falta de capacidad de reconocer la individualidad mediante la respuesta inmune del embrión en los comienzos de su proceso de formación.-

No aparecen como decisivos y suficientes estos argumentos.-

Recordemos que el comienzo de la vida humana se produce con la fecundación, proceso que empieza con la penetración del espermatozoide en el ovocito.-

Desde el mismo inicio de este fenómeno, se constata la producción de modificaciones sustanciales en ambos gametos.-

Estas modificaciones, que se verifican a nivel morfológico y metabólico, no son azarosas ni casuales, sino que responden a un plan preciso y determinado, proporcionado por la información contenida en los cromosomas de los gametos sexuales.-

La regulación de la expresión genética permite que la síntesis de las moléculas constituyentes sea ordenada en el tiempo y en el espacio, y se produzca de determinada forma, siguiendo un plan general preestablecido.-

Todo el proceso del desarrollo embrionario, desde su inicio, se encuentra guiado por la emisión de esos mensajes genéticos contenidos en las moléculas de ADN, y se concreta mediante la interacción de esos mensajes con los componentes del medio intracelular.-

La eficacia del programa de desarrollo del embrión humano requiere, de la fecundación –mediante la cual se completa la información genética-, que la misma se ordene de modo tal que pueda completarse ese programa, y del medio en el cual la misma opere.-

Cuando se dan esas circunstancias tendremos un fenotipo celular que puede considerarse viviente, con la humanidad que le da su carga genética, es decir, habrá vida humana<sup>32</sup>.-

El patrimonio genético conformado y completado con la concepción, contiene ya desde el inicio de ese proceso, las instrucciones precisas que habrán de permitir el desarrollo del embrión humano<sup>33</sup>, y a su vez la misma formación de ese patrimonio se ha

---

<sup>32</sup> Ver sobre la complejidad y autoorganización unitaria: el viviente, “La realidad del embrión humano”, por López Mortalla, Natalia y Martínez-Priego, Consuelo ([www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc?=5793&Id Sec=808](http://www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc?=5793&Id Sec=808)).

<sup>33</sup> „Inmediatamente luego de la fecundación se pone en marcha una suerte de 'programa', y las células del embrión se ven forzadas a seguir el plan preestablecido, repartiéndose las tareas a llevar a cabo” (Andorno, Roberto “El embrión humano ¿merece ser protegido por el derecho? , publicado en “Cuadernos de Bioética, 15, 3º 93, pp. 39-48, en [http://www.bioeticaweb.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida\\_embrión\\_humano.htm](http://www.bioeticaweb.com/Inicio_de_la_vida_embrión_humano.htm)).

producido, por las instrucciones de que eran portadores los genes de los gametos que se fusionaron en la fecundación.-

La individualidad e identidad genéticas de esta nueva realidad, aparece como indudable, ya que ha respondido su generación a programas basados en instrucciones propias, y en condiciones que interactuaron con esa información genética, de un modo único e irrepetible.-

La eventual producción de fenómenos tales como la gemelaridad monocigótica o las quimeras, no alcanza para desvirtuar estos asertos. En todo caso cabría afirmar que en ciertos casos, bien pueden ocurrir fenómenos basados en la propia disposición genética (es decir en el programa de desarrollo propio), o bien en anomalías de ese carácter.-

Se sostiene, por ejemplo, que la posibilidad de división que da origen a la referida gemelaridad se encuentra relacionada con cierta proteína de la membrana celular (la proteína F9) que establece la conexión celular, y de cuyos niveles depende esa posibilidad<sup>34</sup>.-

Esos niveles dependerán a su vez, de la propia información genética y del modo en que la misma interactúe con el medio<sup>35</sup>.-

Por tanto, la división gemelar encontraría el fundamento de esa duplicación producida, en causas que no empañan la convicción de que cuando comienza la vida humana ya hay un ser humano.-

Se tratará de un ser humano particular, que tiene la posibilidad de multiplicarse, y dar origen a más de un ser humano.-

De modo similar, los fenómenos de fusión embrionaria, no alcanzan para fundamentar la negativa a considerar seres humanos, a los embriones comprometidos en los mismos, antes de producidos estos acontecimientos.-

En todo caso, su producción habrá de evidenciar que su acaecimiento ha implicado la muerte de los embriones incorporados a los que han sobrevivido<sup>36</sup>

La necesidad de la identidad o mismidad genética, basada en la ausencia de la reacción inmune, resulta más sencilla de replicar.-

---

<sup>34</sup> “Más aún, la posibilidad de que las células en fase de mórula se dividan en varias depende de las interacciones establecidas a través de la proteína de membrana F9, cuya aparición, desaparición y cantidad están genéticamente controladas por el embrión. Se ha comprobado experimentalmente que si se deshace artificialmente la conexión que establece esa proteína entre las células de la mórula, mediante la adición de un Anticuerpo específico frente a esa proteína, ésta se desintegra al separarse las células. Cabría por tanto, incluso afirmar que el caso de la gemelaridad es un hecho que no ocurre al azar, sino que está establecido en la dotación genética que controlará la disposición y cantidad de la F9. Esto no querría decir que en el único cigoto con esa dotación genética haya dos individuos, sino que a ese único individuo le está facilitada o permitida por su dotación genética una multiplicación vegetativa” (Vega M., Vega J., Martínez Baza P. “Consideraciones sobre el comienzo de la vida humana”, en [http://www.bioeticawe.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida/consideracioes\\_sobre\\_el\\_comienz.htm](http://www.bioeticawe.com/Inicio_de_la_vida/consideracioes_sobre_el_comienz.htm)).

<sup>35</sup> “...no se puede descartar a priori que la gemelación no se encuentre predeterminada desde el momento mismo de la fecundación (Serani, Alejandro, “El estatuto antropológico y ético del embrión humano”, Cuadernos de Bioética, 1997, pág. 1.69, citado por Ballesteros, Jesús “El estatuto del embrión humano”, en [www.bioeticaweb.com/inicio\\_de\\_la\\_vida/Ballesteros-est-emb.html](http://www.bioeticaweb.com/inicio_de_la_vida/Ballesteros-est-emb.html)).

<sup>36</sup> “Muy frecuentemente puede ocurrir en los primeros días del desarrollo embrionario una fusión embrional de hermanos heterocigóticos. La muerte de uno de ellos tiene lugar cuando sus células son incorporadas al otro, de modo que éste manifestará en las regiones de su cuerpo derivadas de las células incorporadas, los caracteres propios de su hermano” (Vega M., Vega J., Martínez Baza P. “Consideraciones sobre el comienzo de la vida humana”, en [http://www.bioeticawe.com/Inicio\\_de\\_la\\_vida/consideracioes\\_sobre\\_el\\_comienz.htm](http://www.bioeticawe.com/Inicio_de_la_vida/consideracioes_sobre_el_comienz.htm)).

No es que el embrión no la posea desde que comienza su formación, lo que ocurre que el programa propio del ser humano ya existente, tiene previsto que se manifieste en etapas progresivas del desarrollo embrionario.-

A nadie se le ocurriría negar que un ser humano nacido tiene naturaleza racional, no obstante que esa realidad no pueda concretarse en acto, hasta años después del nacimiento, sencillamente porque en el programa de desarrollo del ser humano así se encuentra previsto.-

Lejeune nos recuerda que desde la primer célula que se empieza a dividir activamente se verifica un conjunto en incesante organización, y se pregunta si el mismo es o no un ser humano distinto de su madre, a lo que contesta “No sólo su individualidad genética está perfectamente establecida,...sino que –cosa casi increíble- el minúsculo embrión al sexto o séptimo día de su vida, con nada más que un milímetros y medio de longitud es ya capaz de presidir su propio destino. Es él y sólo él quien por un mensaje químico estimula el funcionamiento del cuerpo amarillo del ovario y suspende el ciclo menstrual de la madre. Obliga así a su madre a mantenerle su protección; ya hace de ella lo que y Dios sabe que no dejará de hacerlo en el futuro”<sup>37</sup>.-

#### **b) El respeto de la vida humana desde el inicio del proceso de la concepción.-**

Aunque de menor trascendencia práctica, no por ello menos interesante, es el interrogante que fue dejado sin respuesta durante el curso de esta exposición, en orden al momento preciso en que debe considerarse que la vida propiamente humana ha comenzado su existencia, dentro del lapso de tiempo que insume la culminación del proceso de la concepción.-

Ese proceso se completa en un término variable de horas, y esta circunstancia ha llevado a afirmar que hasta que no se encuentra completado, la vida propiamente humana no existe, por no encontrarse completada la información genética del nuevo ser.-

Si bien no puede negarse que existen razones de peso para encontrar fundada a esa afirmación, tampoco es posible obviar que el proceso de la fecundación, desde su mismo inicio, desencadena el desarrollo de un programa de la vida, cuyas características propias y particulares, jamás habrán de poder repetirse en toda la historia de la humanidad.-

La interacción de la información contenida en los genes con el medio, desde que se produce la penetración del espermatozoide en el óvulo, y los particulares procesos metabólicos que esa interacción va produciendo en cada instante de su desarrollo, generarán en definitiva esa identidad única y propia de cada ser humano. Su impronta particular, que influirá decisivamente en el futuro del nuevo ser en formación<sup>38</sup>.-

Ni antes ni después esas circunstancias habrán sucedido o sucederán. Sólo en cada momento y en cada instante del proceso de fecundación se irán sucediendo única e irrepitiblemente.-

---

<sup>37</sup> Lejeune, Jérôme, “El comienzo del ser humano”, en <http://www.arvo.net/includes/documento.php?IdDoc=5874&IdSec=808>.-

<sup>38</sup> “la conformación genética es una de las bases de la irrepitibilidad, sin que esta consideración suponga ningún principio estigmatizante para los gemelos monocigóticos nacidos en forma natural” (Romeo Casabona, Carlos ¿Límites jurídicos a la investigación y a sus consecuencias? El paradigma de la clonación”, en Rev. De Derecho y Genoma Humano, 1997, n. 6, p. 31, citado por Kemelmajer de Carlucci, Aída, “Determinación de la filiación del clonado”, en LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, Boletín del 19 de diciembre 2001/JA 2001-IV, fascículo n.12, pág. 21).-



Cada vida humana en formación, por la singularidad e irrepetibilidad de los procesos que la formación de cada vida implica, podrá ser “esa vida humana”, y no “otra”. La más mínima diferencia en los procesos producirá resultados diferentes.-

Aunque aún el proceso de fecundación no se encuentre completado, la potencialidad del mismo de generar un ser humano único y diferente, hace que sea merecedor de un respeto similar al que merece la vida ya formada<sup>39</sup>.-

Una vez desencadenado el proceso de la concepción, sería acreedor entonces, de similar protección a la que se otorga a la vida misma<sup>40</sup>.-

Para concluir en el punto, las características propias de los procesos implicados, llevan al convencimiento que vida, vida humana, ser humano y persona humana, comienzan su existencia con la concepción, con total prescindencia de si la misma ha ocurrido en el seno materno o fuera de él, y correlativamente, resultan acreedores desde esa etapa, del derecho a su respeto, el que además corresponde se extienda, desde el mismo inicio del proceso de formación de la vida.-

#### **X.-El texto proyectado y su desconocimiento de la realidad ontológica.-**

Como ya se ha visto el art.19 del Proyecto propone dos momentos para el comienzo de la existencia de la persona, según haya sido el origen de la vida humana: si el embrión se ha formado por técnicas de reproducción humana asistida, se toma como momento inicial la “implantación”, mientras que si se trata de una procreación natural, se toma como punto de partida la concepción en el seno materno.-

En consecuencia, desconoce que no cabe asignar diferenciación alguna al embrión humano, sustrato ontológico de la personalidad, en razón de los posibles distintos orígenes de su gestación.-

Los embriones concebidos en el seno materno tienen reconocida su personalidad desde la concepción, y los concebidos de manera asistida, sólo han merecido en el Proyecto ese reconocimiento desde la implantación, suceso que es siempre posterior.-

La primera observación que cabe realizar a las inconveniencias del texto es la de que las técnicas de reproducción asistida involucran tanto la posibilidad de fecundaciones tanto intracorpóreas<sup>41</sup> como extracorpóreas, y que en las primeras, la “implantación” puede constituir un proceso natural que no resulta susceptible de una determinación temporal exacta.-

Por ello en las técnicas de reproducción asistida intracorpóreas, no se da ninguna circunstancia que amerite diferenciar la implantación del embrión respecto de la

---

<sup>39</sup> Rivera llega a similar conclusión, aunque sin poner la misma convicción en el punto relativo a la “individualidad”. Expresa en ese sentido que “La protección de la *spes hominis* –vida humana- se consigue mejor a nuestro juicio sin trasladar al plano jurídico las etapas que los descubrimientos y

avances que los científicos van estableciendo, ya que inclusive cuando se admitiera que antes de los catorce días de concepción no hay vida humana individual, hay comienzo de vida que debe ser respetado y protegido, por cuanto lleva en sí el germen de una persona” (Rivera, Julio César “Instituciones de Derecho Civil-Parte General”, Tomo I, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1.998, pág. 375).-

<sup>40</sup> En sentido similar al propuesto, se ha resuelto que “El ovocito pronucleado –entendido como estructura biológica peculiar, distinta de los gametos masculino y femenino que contiene los elementos con que pocas horas después se formará el embrión- debe recibir una tutela jurídica semejante a la persona humana” (Cámara Nacional de Apelaciones Civ. sala I 1999/12/03-ED, 185-412).-

<sup>41</sup> La “inducción a la ovulación” y la “inseminación artificial” son ejemplos de las mismas.-

fecundación natural, toda vez que en ambos casos la concepción se produce en el “seno materno”.-

Ergo, la norma estaría consagrando contradictoria e injustificadamente no solo dos momentos distintos de asignación de personalidad, para los embriones que son producto de concepciones naturales y para los que son producto de técnicas de reproducción asistida intra corpóreas, siendo que entre existe identidad entre ambos tipos de embriones en cuanto al ámbito espacial de su concepción, sino también dos momentos distintos de asignación de personalidad para estos últimos, el de la concepción y el de la implantación.-

Pero además, y ciñéndonos al texto del artículo bajo examen, como temporalmente la concepción y la implantación no resultan hechos coincidentes, respecto de los embriones concebidos por técnicas de reproducción humana asistida (sean estas extra o intra corpóreas), la norma proyectada desconoce la personalidad de los mismos entre uno y otro suceso.-

En la “ventana temporal” que se produce entre ambos acontecimientos carecen de toda protección y del mismo estatus de sujetos de derecho.-

A ello cabe agregar que la mención que se realiza a una ley de “protección” de los embriones no implantados resulta insuficiente y vacía, toda vez que la aludida “identidad ontológica” de los mismos con los concebidos en el seno materno, exige que se les reconozca la misma personalidad que a estos últimos.-

No puede justificarse en cuestión tan trascendente como lo es la de la tutela del derecho a la vida –y cuya tutela deriva de la asignación de personalidad-, que el Código Civil remita a una legislación que no existe.-

## **X.- Conclusiones.-**

Cuando se va descubriendo el mensaje de la vida, y cómo se plasma la materia en naturaleza humana desde el mismo inicio del proceso de formación del embrión, se llega al convencimiento que desde ese comienzo se está ante un ser humano, que como tal, merece ser protegido y respetado.-

Permanecer indiferentes ante los resultados de las investigaciones y técnicas en desarrollo, y desatender la realidad que nos demuestra que la vida humana comienza, cuando ese maravilloso programa de autoorganización guiado por la información genética se ha desencadenado –aunque sea a través de procedimientos diferentes al fenómeno de la concepción natural-, implica desconocer el derecho a la vida de los seres humanos y su dignidad<sup>42</sup>.-

Debe reprobarse todo texto legal que no respete, la vida humana, la persona humana, y la dignidad de que resulta merecedora.-

Y en ese sentido el art.19 del Proyecto incurre en esa reprobable falta de respeto.-

Por tal motivo proponemos que el art.19 del Proyecto sea reredactado de modo tal que la personalidad que el derecho positivo se encuentra obligado a asignar a todo embrión

---

<sup>42</sup> Se ha expresado que “Variadas son las razones bioéticas que la sustentan, en punto a la concreción del procedimiento en sí mismo, debemos aludir a la necesidad de experimentar con embriones humanos, con la consiguiente elevada tasa de destrucción resultante, pero más allá de ese trascendente reparo, existe la convicción de que esta técnica degrada la dignidad humana...” (Martínez, Stella Maris “Clonación: dos concepciones bioéticas en conflicto”, ponencia presentada en las IIIas. Jornadas Argentinas de Bioética y Terceras Jornadas Latinoamericanas de bioética, celebradas en Huerta Grande (Córdoba) en 1997.-

humano, sea reconocida desde la concepción, con total prescindencia del origen de la misma.-

**Guillermo F. Peyrano**